

dos Sicilia y Teruel y Navarra y Granada y Toledo y Valencia y
 Galicia y Mallorca y Sevilla. J.º Administrador pp.º de la D.º y Casa.
 Uenia y Santiago por autoridad Apostolica. Ayo el n.º Alcalde mayor
 de la Villa y Caravaca aguien. comeremos y mandamos la execucion
 y cumplimiento de lo que en esta n.º Carta y Provision se ha mencionado.
 Sabeis que en el n.º Consejo de las D.º se subicirio expediente a virtud
 de la consulta echa en quince de Febrero del año pasado de mil seiscien-
 tos treinta y siete por el n.º Alcalde mayor de esta dicha Villa que
 lo era el d.º D.º Diego Felice de la Torre Ayala. Favia que acom-
 panara testimonio en el d.º de las Provisiones expedidas por
 la Chancilleria de Granada, y otra por el Consejo R.º de Castilla, sobre las
 formas de guardar los Campos de ella, y sobre nombram.º de Teniente Al-
 calde mayor en su ausencia y otras cosas, exponiendo al mismo tiem-
 po lo que se le ofrecia con motivo de los Pedim.ºs que ante se haviam ofe-
 cido y presentado, con otras Provisiones, S.º de la Torre y otras notor-
 dones en el Campo de esta d.ª Villa, a fin de que nos diexamos orden
 la providencia oportuna, y conveniente, sobre lo que, en su razon d.º
 cuxia. Cuya consulta y Testimonio que le acompañara remandamos
 para que hacia oficio de n.º Jiscal, por quien convisita de todo se
 dio la respuesta que su tenor y el sub.º auto a ella pasado por lo
 del nominado n.º Consejo son como se sigue. El que hace oficio de
 n.º Jiscal en virtud del contenido de esta Representacion y de lo que
 resulta del Testimonio que con ella se remite, dice. Que todo lo que
 se previene en las Provisiones que incluye d.º Testimonio para
 que los Tenientes que se nombren por el Alcalde mayor de esta Villa
 y Alguacil de ella, no sean naturales ni Vecinos de aquel Pueblo obsen-
 vando en este punto lo dispuesto por las leyes del Reyno, Cree de
 entenderse con forme al concepto substancial que manifestaron d.ºs
 leyes, y siendo así segun se declara para con los Tenientes
 que se apudaran por el Consejo, y tener uno de Jurisdiccion sobre el

